	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA	Código	PR-GAJ-015
		Versión	1
FORMATO: ACUERDO		Página	1 de 3

ACUERDO No. 02

(Febrero 11 de 2013)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 004 del 31 de agosto de 2010, el cual implementa el inglés como segunda lengua para la Facultad de Educación y Artes en el Conservatorio del Tolima.

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

Haciendo uso de sus facultades Legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

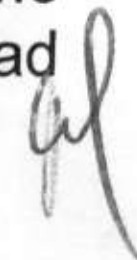
- Que el manejo de una segunda lengua es actualmente un aspecto fundamental en la vida de cualquier profesional.
- Que el Decreto 1295 de 2010 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece como importante el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado.
- Que en la actualidad se ha reconocido el idioma inglés como la lengua universal de la comunicación y la tecnología, lo que exige el aprendizaje de éste para maximizar las habilidades del profesional en un campo laboral cada día más competido y globalizado.
- Que atendiendo dichos retos, el Conservatorio del Tolima se propone formar profesiones que tengan amplias posibilidades de participar en ofertas educativas en todo el mundo.
- Que se hace necesario modificar el Acuerdo No.004 de 2010, ajustándolo inicialmente hasta el Nivel A1 Usuario básico, desde la fecha hasta finalizar el Semestre B del año 2013.
- Que a partir del Semestre B de 2014 se aplicará el Nivel A2 Usuario básico.


En razón y mérito de lo anterior,

ACUERDA

CAPITULO I OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 1º. **OBJETIVO GENERAL:** Adoptar el idioma inglés como segunda lengua sin valoración de créditos y como requisito de grado en todos los programas de la Facultad de Educación y Artes del Conservatorio del Tolima.



	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA	Código	PR-GAJ-015
		Versión	1
	FORMATO: ACUERDO	Página	2 de 3

Del Acuerdo No. 02 de 2013 – Consejo Académico

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO ESPECÍFICO: Será el siguiente:

Adquirir un nivel básico, A2 Usuario básico, que comprende las cuatro (4) habilidades lingüísticas como son: escuchar, hablar, leer y escribir.

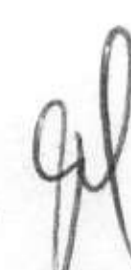
**CAPITULO II
NIVELES DE EFICIENCIA**


ARTÍCULO 3º. El nivel de eficiencia será el que corresponde al nivel A1 Usuario básico, de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europea para las lenguas extranjeras que corresponden a este nivel. Lo plasmado en este artículo se aplicará hasta el semestre B de 2013 y a partir del semestre B de 2014 se aplicará el nivel A2 Usuario básico.

ARTÍCULO 4º. **Nivel A1.** El estudiante es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato; cuando puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce y cuando puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

ARTÍCULO 5º. **Nivel A2.** El estudiante es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.); cuando sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales y cuando sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

**CAPÍTULO III
INSTITUCIONES COMPETENTES PARA CERTIFICAR**



	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA	Código	PR-GAJ-015
		Versión	1
	FORMATO: ACUERDO	Página	3 de 3

Del Acuerdo No. 02 de 2013 – Consejo Académico

ARTÍCULO 6º. Las instituciones competentes para certificar los niveles relacionados en el presente Acuerdo serán aquellas de Educación Superior debidamente registradas ante el Ministerio de Educación Nacional, si son del orden nacional, Secretarías de Educación Departamental y Municipal, según el caso.

**CAPITULO IV
OBLIGATORIEDAD DEL REQUISITO**

ARTÍCULO 7º. El presente requisito de grado será obligatorio para estudiantes que se pretendan graduar a partir del Semestre B del año 2013 y el Semestre A del año 2014, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º. y 5º. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º. El presente requisito rige a partir del semestre B de 2014 en adelante de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero de 2013.

EL PRESIDENTE,


NÉSTOR GUARÍN RAMÍREZ

EL SECRETARIO,


JAIRO BERNAL GUARNIZO